

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Enero dieciocho (18) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MARIA LICENIA HIGUITA GRACIANO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS,
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00422-00

La señora **MARIA LICENIA HIGUITA GRACIANO** identificada con la cedula de ciudadanía número 21.697.566, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día siete (7) de Diciembre de 2012 proferida por este Despacho.

En la sentencia proferida el día 7 de diciembre de 2012 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente “ **SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, que en un término de cuarenta y ocho (48) realice el proceso de caracterización a la señora MARÍA LICENIA HIGUITA GRACIANO, a fin de la evaluación de las condiciones reales de la accionante y su grupo familiar y así poder constatar si las ayudas entregadas son suficientes para superar la condición de vulnerabilidad, o si por el contrario, cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la prórroga de ayuda humanitaria que solicita que se basarán no solamente en el reporte que arroja el Sistema Integral de Información De La Protección Social “SISPRO” del Ministerio de la Protección Social.** **TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, en un término de quince (15) días siguientes al término inicial, dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición del 21 de septiembre de 2012, elevada por la señora MARÍA LICENIA HIGUITA GRACIANO, en caso de ser viable la entrega de la prórroga de la ayuda humanitaria, deberá informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizará la entrega, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser RAZONABLE Y OPORTUNO y en armonía con los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la de la tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada. En caso contrario, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar, por medio de acto administrativo, al accionante los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva** una vez verificado el sistema de gestión judicial se

pudo constatar que dicha decisión fue notificada a la entidad el día 11 de Diciembre de 2012, por lo que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas disponía hasta el día 1 de Febrero de 2013 para dar cumplimiento a la orden del Despacho, término que aún no se ha vencido.

Por lo anterior, no se dará trámite a la presente solicitud de Incidente de Desacato hasta tanto no se venza el término concedido por el despacho a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 618 del 7 de Diciembre de 2012.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- ABSTENERSE DE INICIAR trámite de desacato instaurado por la señora **MARIA LICENIA HIGUITA GRACIANO**, por las razones expuestas en esta decisión.

II.-NOTIFICAR esta decisión por estados.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

C.G

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, ENERO 22 DE 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">----- Secretario</p>
--